

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del dos de marzo de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000034.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las "BASES PARA LA



INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA”, actualmente Lotería Nacional.

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000034.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000034.

2

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

“Se requieren los archivos electrónicos de las carpetas y actas de consejo directivo en las cuales se han nombrado Subdirectores Generales, Directores de área y Gerentes durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.” (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio SGAJ/0196/2022, remitió versión pública de las siguientes sesiones del Consejo Directivo en donde se aprobaron nombramientos de Subdirectores Generales y Directores de Área, por contener información confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Sesión	Fecha	Asunto
Sesión Extraordinaria XLVIII	12 abril 2018	Nombramiento del Subdirector General de Administración y Finanzas de Pronósticos para la Asistencia Pública.



Sesión Ordinaria 218	31 mayo 2018	Nombramiento del Subdirector General de Servicios Comerciales de Pronósticos para la Asistencia Pública.
Sesión Extraordinaria LI	28 diciembre 2018	Nombramiento del Subdirector General de Administración y Finanzas de Pronósticos para la Asistencia Pública. Nombramiento del Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Pronósticos para la Asistencia Pública. Nombramiento del Subdirector General de Servicios Comerciales de Pronósticos para la Asistencia Pública.
Sesión Extraordinaria LII	10 octubre 2019	Nombramiento del Director de Administración de Pronósticos para la Asistencia Pública, con efecto a partir del 11 de octubre de 2019.
Sesión Extraordinaria LIII	31 enero 2020	Nombramiento de la Directora de Innovación, Supervisión y Proyectos de Pronósticos para la Asistencia Pública, con efectos a partir del 1º de febrero de 2020.
Sesión Ordinaria 225	6 marzo 2020	Nombramiento de la Directora de Desarrollo Institucional de Pronósticos para la Asistencia Pública, con efecto a partir del 16 de marzo de 2020.
Sesión Extraordinaria LIV	27 mayo 2020	Nombramiento del Subdirector General de Administración y Finanzas de Lotería Nacional.
Sesión Extraordinaria LVI	15 octubre 2020	Nombramiento de la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, Licenciada Areli Vega Miranda. Nombramiento del Director Administrativo de Lotería Nacional, Maestro José Julián Valdez Mora. Nombramiento del Director de Finanzas de Lotería Nacional, Licenciado Gabriel Ramón García Vences. Nombramiento de la Directora de Marcas Tris y Chispazo de Lotería Nacional, Licenciada Claudia Román Alarcón. Nombramiento del Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones de Lotería Nacional, Ingeniero Ricardo David Espriella Godínez.

3





Sesión Extraordinaria I	14 enero 2021	Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento del Licenciado Edgar Antonio Maldonado Ceballos, como Subdirector General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento del Licenciado Germán Juan Carlos Ruíz Ramírez, como Subdirector General de Servicios Comerciales de Lotería Nacional.
Sesión Ordinaria 1	18 febrero 2021	Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento de la Licenciada Irma Xóchitl Fuentes Rebollo como Titular de la Dirección de Innovación, Supervisión y Proyectos de Lotería Nacional.
Sesión Extraordinaria II	20 abril 2021	Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento de la Licenciada Claudia Ruíz García como Titular de la Dirección del Interior.
Sesión Ordinaria 3	26 agosto 2021	Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento de la Mtra. Claudia Ruíz García como Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento del Lic. Jorge Alberto Greenham Llorente como titular de la Dirección del Interior. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento del Licenciado Jorge Alejandro Peralta Iven como Titular de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de Lotería Nacional.
Sesión Extraordinaria VI	30 septiembre 2021	Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento de la Licenciada Claudia Román Alarcón como Titular de la Subdirección General de Servicios Comerciales. Presentación y, en su caso, aprobación del nombramiento de la Licenciada Cynthia Abigail Torres Castro como Titular de la Dirección de Marcas Tris y Chispazo.

4





En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

5





Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En este sentido, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos:

- ❖ Domicilio;
- ❖ Teléfono;
- ❖ Correo electrónico;
- ❖ Fecha de nacimiento;
- ❖ Lugar de nacimiento;

6





- ❖ Nacionalidad;
- ❖ Fotografía;
- ❖ Estado civil;
- ❖ Edad;
- ❖ RFC;
- ❖ CURP;
- ❖ Número de seguridad social;
- ❖ Calificaciones;
- ❖ Número de cuenta o matrícula escolar;
- ❖ Datos familiares;
- ❖ Sueldo;
- ❖ Beneficiarios;
- ❖ Entretenimiento;
- ❖ Huella digital, y
- ❖ Firma.

7

A continuación, se analizará la clasificación de los datos testados en las versiones públicas:

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un



determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento: Dato o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular, al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Lugar de nacimiento: Información que incide en la esfera privada de las personas, con base en este dato se puede determinar su origen, vecindad o proferir un gentilicio a su titular, por tanto, al ser un dato personal requiere de su protección con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad: Es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fotografía: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil: Dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Cuadragésimo primero de los

8



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es considerado como confidencial.

Edad: Se refiere a información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, por lo que se considera confidencial, toda vez que únicamente le atañe al particular, ya que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que resulta confidencial, en términos del numeral 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave Única Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.

Número de seguridad social (afiliación al IMSS o ISSSTE): Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica: Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de cuenta o matrícula de institución educativa: Es un código de identificación único que se conforma de dígitos numéricos y sirve para identificarles en su permanencia

como estudiantes desde el nivel bachillerato o en nivel universitario, por lo que resulta un dato personal confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos familiares (nombre, parentesco, ocupación, edad, domicilio): Identificación de personas que forman parte del núcleo familiar, entre los que se encuentran el nombre, parentesco, ocupación, edad y domicilio, de esta manera, debe ser protegidos por el derecho a la intimidad y vida privada, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Sueldo: Información relacionada con el patrimonio de una persona física, en el caso que nos ocupa, se refiere al sueldo que percibió con sus antiguos patrones, por tanto, es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Beneficiarios: Identificación de personas a las que se otorga el derecho a recibir un beneficio a cumplirse determinada condición, definida de acuerdo con la ley en razón de las prestaciones de seguridad social o laborales que disfruta una persona o que derivan de un contrato de seguro, entre los datos susceptibles a proteger al corresponder a una expectativa de realización incierta, se encuentra el nombre, la fecha de nacimiento, edad, parentesco, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Entretenimiento (hábitos o preferencias): Referencia a actividades que desarrolla una persona de manera independiente o en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo), e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones, protegidos por el derecho a la intimidad y vida privada, por ende susceptibles de protección con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Huella digital: Dato biométrico que registra las características únicas que identifican a una persona, por lo que se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

10



Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **confirman** la versión pública de las sesiones del Consejo Directivo en donde se aprobaron nombramientos de Subdirectores Generales y Directores de Área, por contener datos personales, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Novena Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia

11

Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos

Arq. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica